



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 28 de marzo de 2025

## **INFORME TECNICO N° 000518-2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre las materias negociables en la negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos  
b) Sobre las materias no negociables en la negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos

Referencia : Carta N° 001-2023-ERFM

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- a. En el ámbito de negociación colectiva ¿Qué se debe entender por “incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral”?
- b. Bajo el contexto de la primera pregunta ¿Qué rubros y/o conceptos con incidencia económica pueden negociar los/las servidoras civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057?
- c. ¿Se puede renunciar al incremento salarial obtenido a nivel centralizado para poder negociar un incremento salarial (superior) a nivel descentralizado?
- d. Despues de otorgado el incremento salarial a nivel centralizado ¿Cuándo se puede negociar dicho rubro a nivel descentralizado?

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SNZIAHO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre las materias negociables en la negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos

- 2.4 En relación a las materias comprendidas en la negociación colectiva, el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), y el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de la LNCSE, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante, Lineamientos), establecen que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden:
- Las remuneraciones
  - Otras condiciones de trabajo con incidencia económica
  - Las relaciones entre empleadores y servidores públicos
  - Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos.
  - Otras dispuestas por normas con rango de ley
- 2.5 En ese sentido, en el nivel centralizado se pueden negociar las materias reseñadas en el artículo 4 de la LNCSE y el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos, siendo que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas a las que hace mención el artículo 2 de la LNCSE<sup>1</sup>.
- 2.6 Por su parte, en el nivel descentralizado, se negocian las condiciones de trabajo y empleo que resulten de aplicación a los servidores públicos comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado.

<sup>1</sup> Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SNZIAHO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.7 En efecto, es importante resaltar que la articulación abordada en la LNCSE y en sus Lineamientos tiene una regla de exclusión de las materias negociables dentro de los niveles de negociación colectiva, siendo esta la que dispone sustraer del nivel descentralizado aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado.
- 2.8 Además, en virtud de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos, los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al Ministerio de Economía y Finanzas para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

#### **Sobre las materias no negociables en la negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos**

- 2.9 Respecto a las materias no negociables, es preciso mencionar que el numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos regula aspectos relacionados con el principio de competencia, el cual implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades conforme al literal c) del artículo 3 de la LNCSE. En virtud a dicho principio, no son objetos de negociación colectiva (en ninguno de los niveles de negociación) las siguientes materias:

***"Artículo 7.- Contenido del Principio de Competencia***  
(...)

*7.2. Por consiguiente, no son objeto de la negociación colectiva, en ninguno de los niveles señalados en el artículo 5 de la Ley, entre otras, las siguientes materias:*

- a) La estructura de las entidades del Sector Público.*
- b) La aprobación, modificación, implementación u otra acción referida a los planes y políticas nacionales y/o sectoriales, de competencia de las entidades del Sector Público.*
- c) Las atribuciones de dirección, administración y fiscalización de las entidades del Sector Público, incluyendo el ejercicio de la potestad disciplinaria.*
- d) La aplicación o interpretación de normas de orden público*
- e) La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral".*

(Énfasis agregado)

- 2.10 Con relación al literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos, sobre "**(...) la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral"**, esta materia no negociable se encuentra referida a los derechos, beneficios,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SNZIAHO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obligaciones y otras condiciones contenidas en las normas propias de cada régimen laboral, ya sea general o de carrera especial, siendo transversal a todos los servidores, funcionarios, directivos y personal de confianza. Cabe resaltar que SERVIR a través del Informe Técnico N° 2072-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)) ha señalado lo siguiente:

*"2.6 Ahora bien, respecto de la causal prevista en el inciso e) del numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos (...) debe tenerse presente que la parte final de la misma se encuentra dirigida a evitar que a través de la negociación colectiva se puedan "incorporar" beneficios o conceptos que no resulten aplicables al régimen laboral de los servidores comprendidos en dicha negociación, o que se aprueben acuerdos que afecten las disposiciones específicas contenidas al marco normativo especial de cada régimen."*

(Énfasis agregado)

- 2.11 En consecuencia, en mérito a lo señalado en el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos, por ejemplo, son materias no negociables la homologación de los conceptos o beneficios propios de un determinado régimen laboral respecto de servidores que se encuentran sujetos a otro régimen laboral (como sería el caso de pretender otorgar la compensación por tiempo de servicios a favor de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057).
- 2.12 Asimismo, se precisa que, las entidades públicas deben enmarcar sus actuaciones conforme al ordenamiento jurídico observando la jerarquía normativa y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad<sup>3</sup>.
- 2.13 Ahora bien, si la entidad advierte que el proyecto de convenio colectivo contiene alguna pretensión vinculada con las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los Lineamientos, deberá tenerla como no presentada y, por tanto, no incluirla en la negociación colectiva, de conformidad con el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos.
- 2.14 Finalmente, de conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos, el convenio colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la LNCSE o en los referidos Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron, disposición que debe tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso de negociación colectiva.

<sup>2</sup> Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668451/5023590-informe-tecnico-2072-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016374>

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
(...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SNZIAHO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### III. Conclusiones

- 3.1 La articulación abordada en la LNCSE y en sus Lineamientos tiene una regla de exclusión de las materias negociables dentro de los niveles de negociación colectiva, siendo esta la que dispone sustraer del nivel descentralizado aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado.
- 3.2 En aplicación del literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, en ninguno de los niveles de negociación colectiva (centralizada y descentralizada) se puede negociar la incorporación de beneficios o conceptos que no resulten aplicables al régimen laboral de los servidores comprendidos en dicha negociación o que se establezcan acuerdos que afecten las disposiciones específicas contenidas en el marco normativo de cada régimen.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ**

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/cacg/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 2625-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SNZIAHO